

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2023-00562-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación entablada por DIANA LUCÍA MONTENEGRO GÓMEZ contra EDWIN JOSÉ VARGAS y FRANCISCO JAVIER ALARCÓN GONZÁLEZ, por los siguientes defectos:

- 1). De ninguna forma se especificaron los linderos del haber involucrado o, en su defecto, tampoco se adosó el soporte en el que ellos se encuentran establecidos, advirtiéndose que, en ambos casos, ha de confirmarse que dichas fronteas son o coinciden con las actuales (art. 83 *ibidem*).
- 2). La dirección física reportada respecto del convocado ALARCÓN GONZÁLEZ se avista incompleta, ya que nunca se puntualizó la ciudad a la que corresponde dicha ubicación, por lo que se hace necesario que el tópico mencionado sea esclarecido, corroborado o adicionado. Al tiempo, se dejó de proporcionar el canal digital del mencionado encartado, ora de que tampoco se expresó que se desconociera el aducido medio de comunicación.
- 3). En el hecho 1º, se precisó como fecha de celebración del convenio de renta el 1º de enero de 2022; calenda que en lo absoluto se acompasa con aquella que aparece consignada en el competente contrato.
- 4). En el enunciado fáctico 4º, se indicó el monto actual del respectivo concepto de alquiler. Empero, jamás se expuso la manera en que se calculó el denotado canon, siendo que ello influye en la cantidad que ha de ser consignada por los reclamados, a fin de ser oídos en el transcurso de la tramitación. En definitiva, el acaecimiento referido a la materia, ha de hallarse adecuadamente explicado y sustentado, ya que de ello pende el ejercicio del derecho de defensa de la contraparte.
- 5). Jamás se puntualizó el domicilio de los suplicados.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el inicial acto de parte por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la interesada, al profesional del derecho MIGUEL HERNANDO GÓMEZ BETANCOURT, identificado con C.C. No. 79.864.853 y T.P. No. 339.174 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017484579e8ea7969bfe98d2f2e13931b145bb47758a97b8a36469a4a78db0ed**

Documento generado en 24/11/2023 02:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>